

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de Marzo de 2021
Alcance Uno
Núm. 13



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_mar_29_alc1_13

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <http://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Reglamento de la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo

3

Publicación electrónica



LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos de la ley.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, al cual en términos del diverso numeral 71 fracción XXIX de dicho ordenamiento, le corresponde la facultad de conceder amnistía cuando así lo amerite, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado, y atendiendo lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo, es obligación del titular del Poder Ejecutivo expedir el Reglamento de la misma.

TERCERO. Que el artículo 113 del Código Penal para el Estado de Hidalgo preceptúa que la amnistía extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas impuestas, a excepción del decomiso, destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito y la reparación de daños y perjuicios en los términos de la Ley que la conceda.

CUARTO. Que con fecha 20 de julio de 2020 fue promulgada la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Mediante dicha ley se decreta amnistía a favor de la persona en contra de quien se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los Tribunales del Estado por delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la misma, en los supuestos a que se refiere su artículo 1.

QUINTO. Que a efecto de dotar de operatividad y validez en la realidad a la norma jurídica que nos ocupa, es necesario expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de la misma, logrando con ello su exacta observancia, provista desde la esfera administrativa; dando cumplimiento al Artículo Tercero transitorio de la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y regulación específica conforme a la cual habrá de substanciarse el procedimiento para que las personas cuya situación jurídica corresponda a los supuestos señalados en la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo, accedan al beneficio de amnistía.



Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia y el Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias, para cumplir con los fines de la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo, así como las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Amnistía;
- II. **Gobernador:** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- III. **Ley:** la Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo;
- IV. **Persona solicitante:** Persona que solicita se le conceda amnistía en términos de la Ley y el presente Reglamento; y
- V. **Persona beneficiada:** Persona a la que se le concede amnistía en términos de la Ley.

Artículo 4. En la aplicación de lo dispuesto por el presente Reglamento deberán garantizarse en todo momento los derechos humanos de las personas beneficiadas, así como los derechos que correspondan a las víctimas de los delitos señalados en la Ley.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA

Artículo 5. Para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento existirá una Comisión, misma que tendrá a su cargo coordinar las acciones para promover, dar seguimiento y en su caso, realizar las gestiones ante las autoridades competentes en cumplimiento de la Ley.

Artículo 6. La Comisión se integrará por las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siguientes:

- I. Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Seguridad Pública;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Instituto Hidalguense de las Mujeres; y
- V. Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.

Artículo 7. La Comisión tendrá una Secretaría Técnica, cuya persona Titular será designada por quien la presida, y asistirá a las sesiones de la Comisión solo con voz.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Comisión:

- I. Coordinar los actos para dar cumplimiento a la Ley, en el ámbito administrativo;



- II. Vigilar la aplicación de la Ley;
- III. Dar seguimiento al procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía;
- IV. Recibir y analizar las solicitudes de amnistía que se le presenten y remitir su decisión a la autoridad que corresponda, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
- V. Enviar el informe mensual que contenga el número de solicitudes recibidas y otorgadas en aplicación de la Ley a quienes presidan las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a las Personas con Discapacidad y de Seguridad Ciudadana y de Justicia del Congreso del Estado de Hidalgo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. El funcionamiento de la Comisión será detallado en el Acuerdo que para tal efecto emita el Gobernador.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE AMNISTÍA

Artículo 10. La persona cuya situación considere que encuadra en alguno de los supuestos especificados en la Ley, podrá solicitar el beneficio de amnistía ante la Comisión.

Artículo 11. La solicitud de amnistía con sustento en la Ley podrá ser presentada por la persona interesada o autorizada por esta, su defensor, un familiar directo u organismos públicos defensores de derechos humanos; con independencia de aquellas que se promuevan directamente ante el Ministerio Público o el Poder Judicial.

Artículo 12. Para la recepción de la solicitud a que se refiere el presente Capítulo, bastará que ésta reúna los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del beneficio de la Amnistía;
- II. Nombre completo de la persona beneficiada;
- III. Nombre o denominación de la persona que lo solicita, en su caso;
- IV. Delito que se le imputa, datos de ubicación de la carpeta de investigación o averiguación previa a cargo del Ministerio Público, o bien, la causa penal o expediente del Poder Judicial; y
- V. Especificación sobre si la persona se encuentra en libertad, sujeta a proceso o cumpliendo pena privativa de libertad.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS EFECTOS DE LA AMNISTÍA

Artículo 13. Una vez recibida la solicitud de amnistía por la Comisión ésta analizará la procedencia del beneficio y remitirá su valoración ante la autoridad correspondiente.

La Comisión remitirá su valoración respecto de la solicitud de amnistía en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma.

Artículo 14. Para efectos del artículo anterior, la valoración de procedencia de la solicitud de amnistía por parte de la Comisión, deberá ser remitida a las siguientes autoridades:



- I. Tratándose de personas solicitantes en contra de las cuales se lleve a cabo una investigación por la comisión de hecho probablemente constitutivo de un delito, estén sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas; la Comisión notificará la solicitud y su respectiva valoración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.
-
- II. Tratándose de personas solicitantes que se encuentren cumpliendo penas, la Comisión notificará la solicitud y valoración al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Una vez realizados los actos conducentes por parte de la autoridad que haya resuelto sobre la extinción de la acción penal o haya puesto en libertad a la persona beneficiada, la Comisión deberá solicitar la información para efectos del seguimiento oportuno.

Artículo 15. El procedimiento de amnistía ante la Comisión, se regirá por las disposiciones de la Ley y este Reglamento y, en su defecto, se aplicará supletoriamente la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V DE LA REINSERCIÓN

Artículo 16. La Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Reinserción Social, coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiadas por la Ley, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VI DEL INFORME

Artículo 16. La Comisión deberá rendir el informe a que se refiere el artículo 9 de la Ley, dentro de los 10 primeros días de cada mes, para lo cual bastará únicamente que exprese el número de solicitudes de amnistía recibidas y otorgadas. Dicha información mensual también deberá rendirse al Gobernador.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

